



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2011  
OFCTCP N° 0166/ 2011

Señor  
**MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA**  
Abogado Junior Gerencia de Impuestos  
Colsanitas S.A.  
[mdavila@colsanitas.com](mailto:mdavila@colsanitas.com)

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	12 de marzo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	164-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Tratamiento contable de los contratos de leasing.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Me podrían indicar si hay algún concepto de tratamiento contable del leasing y especialmente el financiero".*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

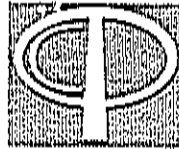
Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que la Superintendencias de Sociedades mediante oficio 340-033439 del 29 de junio de 2007 se pronunció sobre el tratamiento contable de los contratos de arrendamiento financiero leasing, del cual anexo copia tomada de la página web de dicha entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Anexo: Seis (6) folios.

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA